

INFORME SECRETARIAL: Señor juez le informo que la sociedad demandada allegó contestación a la demanda en la que manifestó su inconformidad con la estimación de perjuicios realizada por EPM (Archivos PDF del 23 de julio de 2021).

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Imposición Servidumbre Pública- Conducción de Energía Eléctrica-
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Cultivos del Darién S.A
Vinculada:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00079-00
Asunto:	Incorpora contestación y ordena oficiar

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital contestación a la demanda presentada por Cultivos del Darién S.A, dentro del término legal oportuno, en el que además se oponen a la tasación de la indemnización realizada por la parte demandante; en este orden de ideas, al encontrarse vinculada la sociedad demandada y la entidad citada por pasiva, se procede a continuar con el trámite del presente asunto.

El artículo 2.2.3.7.5.3 en su numeral 5 consagra “*Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Ahora, si bien la parte demandada en su contestación se opuso a la indemnización que a su juicio EPM debe reconocerle con ocasión de la constitución de servidumbre sobre los dos bienes inmuebles objeto del proceso, la misma no corresponde con el procedimiento consagrado en la norma anteriormente transcrita, puesto que debió solicitarse la práctica del avalúo de los daños por parte de dos peritos, más que allegar una cuantificación de los perjuicios reclamados.

Sin embargo, no hay duda que, existiendo inconformidad con el estimativo de tales perjuicios, considera esta Judicatura que debemos proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.7.5.3 de la Ley 1073 de 2015, y nombrar dos auxiliares para que resuelvan este aspecto, no obstante, como es necesario designar un perito de los que conforman la lista que de tales expertos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone OFICIAR a dicha entidad para que sirva informar la lista de peritos evaluadores de perjuicios en procesos de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica. Por la Secretaría del Despacho remítase el oficio correspondiente al correo electrónico judiciales@igac.gov.co

Por último, se les advierte a los apoderados de EPM E.S.P, Cultivos del Darién S.A y de la Unidad Administrativa Espacial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde los correos electrónicos maria.alejandra.ramirez@epm.com.co, inmobiliarioprivado@hotmail.com, vivianapinto12@gmail.com, según corresponda, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados. So pena de que a las solicitudes o peticiones que remitan de canales diferentes a los antes señalados no se les imparta trámite alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 69 fijado en la página oficial de
la Rama Judicial hoy 13 de 8 de 2021
a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA